



SELLO CUARTO, VN G. VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

on
S. Muez R. Comen. de Copadiaz



nia
Josef de Salas Mayordomo de la detenu. M.
y Josef fundada en el Monast. de Capuchinas de esta
Ciudad, en la mejor forma de Dño. presente a N. la
cuenta de dña. adboz. *on* connesp. *te* ael dño *mo do* pñor. pp.
firmada a 123^{ta} del respectivo Libro, para que se
digne aprobarla respecto de están instruida con 464
Docum. *tos* g.º acreditan imponente el cargo 30.274 p.
5/2 n. La Data de todos sus gastos 20.373 con 7/2 y
resultan cobrante a favor de dña Copad. 2.900 p. 6 n.
erronga atem *on*

A N. pido y sup.º que habiendo por presentada la ref. Lta.
resinva aprobarla, como es de justicia de

Josef de Salas



RA. JCO 12

Ca 18

bo 252

fs 3 ✓

Lima y Sep. 30 de 1806

Por presentadas las quenta en los documentos que se acompañan, pareciendo al D. D. Juan Valdivieso, para que reconozca endosar e ponga lo que fuere de justicia, y fue conra traslado al Defensor Real de Obispos, y Legados =

Oviedo por el D. Manuel García de la Plata del Consejo de Indias, en su Orden Decano de esta Real Audiencia, y Tercer Real Contador de Cofradías, en el día de su fha =

Antemi

Don Joseph María Marqués
D. D. Juan Valdivieso

He reconocido atentam^{te} la cuenta presentada p.^a el Mayordomo de la Cofradía de Jesús M. y Jor, relativa al año pasado de 806. su verdadero Caxpo es de veinte mil doscientos treinta y cuatro p.^a cinco y medio n.^o la legítima data de veinte mil trescientos treinta y tres p.^a cinco y medio n.^o, y el sobrante a favor de la Cofradía de nueve mil novecientos cuarenta y un p.^a si fiere en cuarenta p.^a dos n.^o del q.^o ha sacado el Mayordomo, p.^a los exoner q.^o se advierten en la suma de los gastos hechos el mes de Octubre de la cobranza de D. José Domínguez, y D. José Ramírez, perjudicando al Mayordomo, en die p.^a p.^a la primera, y la cofradía en cincuenta con dos p.^a la segunda. El resto de la operacion me parece ajustado y exacto a excepcion de la 2.^a partida de caxpo, en q.^o se advierten recibidos mil p.^a de D. Manuel de Alvarado, refiniéndose a una diligencia q.^o no se han presentado. Lima y Abril 2. de 1808.

D. Juan Valdivieso y Prada

ve exhibiendo antes el Mayord. la dilig.
a q^{se} se Mfice en comprobay. de la segunda
partida al cargo. En cuya atencion:
F. O. pide y imp. de sueldo a en comensu. ^{ad}
van las mencionadas g^{tas} declarando
p. cobrante liquido a favor de la Cofradia
los cobros dichos nueve mil novecientos
quarenta y un p. en la conformidad q^{se}
se ha expresado, o lo q^{se} fusen mas de
justicia q^{se} pide etc.

D. Joseph de Lugo y enff

Uma y Mayo de 1806.

Autoz



Proveído por el Sr. D. Manuel Garcia de la Plata, del Consejo
de su Mage. su Excmo. Decano de esta Real Audiencia y Tux.
Real Conservadora de Cofradias, en el dia de su fecha =
Ante mi

Joseph de la Pl. Marques

Autoz

En la ciudad de los Reyes del Peru en once de mayo de mil ochocientos ochenta y seis. El Sr. D. Manuel Garcia de la Plata del Consejo de S. Mage. su Excmo. Decano de esta Real Audiencia y Tux. Real Conservadora de Cofradias. Haviendo visto las Cuentas presentadas por D. Torib. de Salas Mayordomo de la Cofradia de San Juan y Torib. fundado en el provisionamiento de la Cofradia de esta Ciudad, relativas al año corrido desde Primer mes de Enero hasta treinta y uno de Diciembre de ochocientos seis, en las quales haciendose cargo de la suma de treinta mil doscientos



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. En los Años de 1802 y 1803

tos setenta y quatro p^{tes} cinco y medio n^{ro}. y dando en data la de
vinte mil trescientos setenta y tres p^{tes} siete y medio n^{ro}. se
sultan de alcance afaxon de dha. p^{te}snadia nueve mil novecien
tos p^{tes} seis n^{ro}. Visto lo expuesto p^{te} el Revisor D. D. Juan Co. Bal
diverso aqui se separaron p^{te} su examen y conocimiento, y lo
q^{ue} sobre todo respondió el Defensor G^{ral} de Legado y Obispa
Ras al Excmo. q^{ue} se le dio: Dijo su Señoría q^{ue} de conformidad
dicho Defensor, devia aprobar y aprobo las mencionadas
Cuentas en quanto puede y la lugar en dho. salvo yerno de
Pluma o Suma, y mandó se exte y pare p^{te} ellas a hona y en
todo t^{po}, declarando, como declaró p^{te} justo y legitimo alcance
afaxon de dha. p^{te}snadia (segun lo q^{ue} resulta del Informe del
citado Revisor) la fante de nueve mil novecientos quarenta
y un p^{tes}, que quedaban en poder dho. Mayordomo p^{te} los p^{tes} p^{tes}
los gastos de ella, y se formará cargo de esta suma en pri
mera partida de las cuentas. Subscribir q^{ue} p^{te}se exte y pare
con la posible brevedad en el modo y forma en q^{ue} se ha
llan las p^{te}se exte y pare hasta el año de ochocientos quatro
Ten atencion al amor y celo con q^{ue} dho. Mayordomo ha desem
penado su cargo, le dava y dio su Señoría expresar gracias
y q^{ue} p^{te} su reguardo se le den los tres testimonios q^{ue} p^{te}idione de este
Auto poniendose un traslado del acontinuacion de dha.
cuentas y an lo proveyo y firmo =

Man^{do} Garcia

de la Plaza

Antemi

Joseph de la Cruz
Ante mi

El Castillo

RELLIGIOVARTO. VN CARA-
TILLO. AÑOS DE MIL OCCH-
CIE TOS DOSY OCHOCIENTOS
Y TRES



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mano de

Alcalde

[Handwritten flourish or signature mark.]